RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SELECCIÓN ABTREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º FDLK-SAMC-002-2025"

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y en especial las señaladas en los Decretos Distritales 768 de 2019, 374 de 2019 y 238 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Que el artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá por medio del Decreto 238 del 17 de julio de 2024, nombró a KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA, en el cargo de Alcaldesa Local, Código 030 grado 05 de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy requiere adelantar un Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA para: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY".

Que el valor del presupuesto oficial para esta contratación corresponde a DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($203.095.846) M/CTE de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro O21202020080787130 denominado "Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos según certificado de disponibilidad presupuestal 2548 del 19 de mayo de 2025.

Que, atendiendo a la naturaleza, la cuantía, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, y conforme lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, la selección del contratista se hará con arreglo a la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLK-SAMC-002-2025, el día 18 de julio de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA debe

ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

Que el cronograma del proceso será el establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma del SECOP II, en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta que dentro del proceso se estipulo que este era susceptible de limitarse a mipymes de conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que, dentro del plazo establecido para la manifestación de interés para que la convocatoria sea limitada a MiPymes, se evidenció en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la recepción de una solicitud de limitación a MiPymes por parte de la empresa **SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.065.682-3, cuya representante legal es la señora **Gloria Inés Hoyos Cornelio**. Dicha solicitud fue presentada mediante mensaje electrónico, en el cual se requirió que el proceso de selección de la referencia se limitara exclusivamente a MiPymes. No obstante, si bien se allegó la certificación suscrita por la representante legal y la contadora de la empresa, **no se aportaron los documentos que acreditaran la calidad profesional de esta última**, tales como la tarjeta profesional o la certificación vigente expedida por la Junta Central de Contadores.

Que, en mérito de lo expuesto, el FDLK no limitará el proceso de selección No. FDLK-SAMC-002-2025 a MIPYMES nacionales registradas en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para que proceda la limitación del proceso a MIPYMES, la certificación debe estar debidamente soportada con la documentación que respalde la idoneidad del contador público firmante. En consecuencia, no se tendrá por acreditada la condición de MIPYME del interesado en cuestión, por lo que no podrá ser beneficiario de la limitación prevista en la presente convocatoria.

Que para adelantar el proceso de selección se convoca a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se ordenará la conformación del Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLK-SAMC-002-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLK-SAMC-002-2025, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS TECNOLOGICOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY".

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA de conformidad con lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FDLK-SAMC-002-2025:

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	4 de agosto 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	4 de agosto 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del pliego de condiciones definitivo	4 de agosto 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para manifestación de Interés	5 de agosto de 2025 hasta las 4:00 pm	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Realización del sorteo	8 de agosto de 2025 7:00 am	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Publicación de la lista de precalificados	8 de agosto de 2025 6:00 pm	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	8 de agosto de 2025 11:00 am	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	12 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para la expedición de Adendas	12 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha de cierre	13 de agosto de 2025 hasta las 09:00 am	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de Ofertas	13 de agosto de 2025 hasta las 09:15 am	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe preliminar de evaluación preliminar	15 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	19 al 21 de agosto de 2025 hasta las 16:30	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe final de evaluación	21 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Firma del Contrato	25 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	26 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación de garantías	26 de agosto de 2025	Secop II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

El cronograma del presente proceso podrá ser modificado mediante adendas efectuadas en el SECOP II, en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La ENTIDAD procederá a NO limitar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLK-SAMC-002-2025 a mipymes nacionales registradas en la ciudad Bogotá, teniendo en cuenta que solo se presentaron dos (2) solicitudes, y que una de ellas no cumplió con los requisitos legales para la limitación.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la conformación de un Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de las propuestas ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá mediante memorando a designar el presente comité evaluador.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las modificaciones a que hubiere lugar al pliego de condiciones definitivo se realizarán mediante adendas.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema

Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente a su publicación conforme al artículo 87 de la Ley 1437 del de 2011 y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2025

KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Proyectado por: Maria Natalia Marcillo Vela- Profesional Oficina de contratación
Revisado y aprobado por: Elkin Leonardo López Guerrero– Profesional universitario
Revisado y aprobado por: Miguel Alfonso Diaz Montaña - Asesor Despacho FDLK